



11 DIC. 2015

*[Handwritten signature]*

**RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 1261 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**

Callao, 11 DIC. 2015 :

**VISTO:**

El Informe Legal Nº 953-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 27 de noviembre de 2015; la Resolución Jefatural Nº 376-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de mayo de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 376-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de mayo de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **ALEJANDRO ROMERO DEL RIO y MARIA ISABEL RODRIGUEZ TORRES**, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica Nº P01028798;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 953-2015-GRC/GA-OGP-OAMONTESINOSM, de fecha 27 de noviembre de 2015, advierte el error material incurrido en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de **Vistos**, que fue consignado al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

**VISTOS:**

**DICE:**

"(...)Informe Técnico Legal Nº 216-2015-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP(...)"

**DEBE DECIR:**

"(...)Informe Técnico Legal Nº 216-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP(...)"

Que, asimismo, se debe rectificar también el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva**, de la misma, en lo concerniente al nombre de los adjudicatarios deberán quedar redactados de la siguiente manera: **"ALEJANDRO ROMERO DEL RIO y MARIA ISABEL RODRIGUEZ TORRES o MARIA ISABEL RODRIGUEZ TORRES DE ROMERO (según RENIEC)"**;

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; y, *"17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda"*;

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;



SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en la parte de Vistos de la Resolución Jefatural N° 376-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de mayo de 2015, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

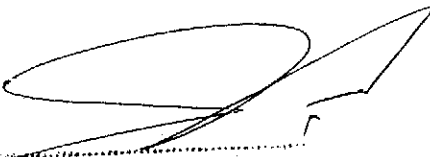
"(...)Informe Técnico Legal N° 216-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP(...)".

Que, asimismo, se debe rectificar también el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva, de la antes mencionada Resolución Jefatural, en lo concerniente al nombre de los adjudicatarios deberán quedar redactados de la siguiente manera: "ALEJANDRO ROMERO DEL RIO y MARIA ISABEL RODRIGUEZ TORRES o MARIA ISABEL RODRIGUEZ TORRES DE ROMERO (según RENIEC)".


**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 376-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (a)  
Jefe del P.E.G.P. y P.P.N.P.

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA DEL ORIGINAL QUE OBEDECE  
AL PROCEDIMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
11 DIC. 2015  
Jefe de Oficina de Gestión Patrimonial (a)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO